

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00108-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR instaurada por FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ y CLARA INÉS GARCÍA CRUZ contra BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario (art. 391 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 398 del Código General, la parte actora proceda con la publicación del aviso con el que se informe sobre el extravío, hurto, deterioro o la destrucción parcial o total del título valor y sobre la petición de cancelación y reposición en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO, PORTAFOLIO, EL NUEVO SIGLO O LA REPÚBLICA.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Carlos Esteban García Cruz como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.